



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00104

Demandante (s): NUBIA GALLO HERRERA

Demandado (s): ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ, todos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 26 de mayo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **NUBIA GALLO HERRERA** contra **ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ**, todos en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **CARLOS GARZON** (q.e.p.d.), **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CARLOS GARZON** (q.e.p.d.) y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibídem, comoquiera que no se aportó el poder. Con todo se advierte que si el poder se allega en la subsanación de la demanda este deberá cumplir los requisitos legales so pena de rechazo de la demanda.

Por lo anterior, se le negará el reconocimiento de personería para actuar a la profesional del derecho que promueve esta demanda.

2. Incumple lo indicado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, toda vez que se si bien se allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, el mismo no está actualizado al año 2021 (año de presentación de la demanda), circunstancia que



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRA. ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00104

Demandante (s): NUBIA GALLO HERRERA

Demandado (s): ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ, todos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

es fundamental para establecer la cuantía de este asunto, y por ende, la competencia del Juzgado.

Con todo, una vez allegado al proceso el documento señalado y si este despacho no es competente, procederá a remitir el presente asunto al respectivo funcionario judicial.

3. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. ya que si bien señala que todos los demandados son mayores de edad, en relación a **ANA ROSA GARZON DE PINEDA** y **CARMEN GARZON MUÑOZ**, se mencionó un número de tarjeta de identidad y no de cédula de ciudadanía.
4. La demanda además deberá dirigirse, contra las personas que figuran en el folio de matrícula inmobiliaria comprando derechos sucesorales en relación de algunos demandados, ya que tendrían interés jurídico en la resultados de este proceso.
5. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO** - presentada a través de apoderado judicial por **NUBIA GALLO HERRERA** contra **ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ**, todos en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** de **CARLOS GARZON (q.e.p.d.)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CARLOS GARZON (q.e.p.d.)** y **DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo anotado en la parte motiva.



VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00104

Demandante (s): NUBIA GALLO HERRERA

Demandado (s): ANGEL MARIA GARZON, LUIS ALBERTO GARZON, ANA ROSA GARZON DE PINEDA, CARMEN GARZON MUÑOZ, JOSE GARZON MUÑOZ y ROSALIA GARZON VIUDA DE MUÑOZ, todos en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.), HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS GARZON (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **CARMEN CECILIA RUIZ RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.812.779 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 26.180 del C. S de la Judicatura, hasta que adjunte el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6bf7a8f61ee987897d479ac97fcb2af3b141b3549e71747374cccf7d8d2ac8
Documento generado en 27/05/2021 11:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>